

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 2019 – 00683

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

1.- Ordenar a secretaría que proceda a oficiar a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que se sirva remitir copia del certificado de existencia y representación en que aparezca el nombre del representante legal de la Administradora Colombiana de Fondo de Pensiones – Colpensiones y de la EPS MEDIMÁS, en el término de dos (2) días.

2.- Se REQUIERE a las accionadas COLPENSIONES y MEDIMÁS EPS para que en el término de dos (2) días informen claramente al Despacho los nombres, identificaciones y cargos de las personas directamente obligadas al cumplimiento de la orden de tutela proferida por esta instancia en el asunto de la referencia y así mismo informen quién es el superior jerárquico de las mismas.

3.- Se REQUIERE desde ya a los respectivos superiores jerárquicos de las personas directamente obligadas al cumplimiento de la orden de tutela proferida por esta instancia en el asunto de la referencia, de las accionadas COLPENSIONES y MEDIMÁS EPS para que exhorten a sus subordinados al cumplimiento irrestricto del fallo constitucional en mientes y abran los respectivos procesos disciplinarios, como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, informando al Juzgado de las actuaciones que se adelanten y aportando las pruebas de rigor al expediente.

4.- Sin perjuicio de todo lo anterior, se REQUIERE nuevamente a la parte actora para que efectúe las manifestaciones que a bien tenga respecto de las respuestas dadas por las accionadas COLPENSIONES y MEDIMÁS EPS en los correos electrónicos de 26 y 28 de mayo hogaño, en el término de tres días contados a partir del recibo de la comunicación de esta providencia. Adósense los documentos referidos para la comunicación al actor.

5. NOTIFIQUESE la presente providencia a la totalidad de las partes por el medio mas eficaz y expedito. Para ese menester, deberán tenerse en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para fines de notificación en

razón de la Pandemia COVID -19, así como, lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre ese particular¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

¹ Auto 236 de 2013